

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la clase de acción que pretende instaurar, las cuales deberán ser precisas y claras, principales y subsidiarias.

2. Adecúense y ampliense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior.

3.- Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

4. Alléguese el certificado de que se encuentra con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA en los términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, a fin de corroborar que el correo electrónico registrado coincida íntegramente con la inscrita en el Registro, o en su defecto la constancia de la universidad donde acredite la calidad que ostenta.

Además, deberá adecuar el poder indicando la clase y naturaleza del proceso que intenta instaurar.

5. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, discrimínese cada uno los perjuicios reclamados en el referenciado proceso declarativo, especificando razonadamente cada concepto con su correspondiente valor a indemnizar, pues ello no se advierte dentro del expediente.

6. En acápite aparte, indíquese el juramento estimatorio de manera clara y detallada en virtud de lo reglado por el artículo 206 del C.G.P.

7.- Adecúese el acápite de notificaciones, indicando el domicilio y lugar de residencia de cada uno de los intervinientes del proceso, es decir de la parte demandante, demandada y su apoderado.

8.- Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito, indicando la clase de proceso y su naturaleza que intenta instaurar.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de mayo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 17.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda4cf85dbb4f97078eb2834f701d192325a041c676e1af099eca2d544bdd17e**

Documento generado en 26/05/2023 07:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**